

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría De Hacienda</p> <p>GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p>RESOLUCIÓN SANCIÓN</p>
	<p>Código: 340-5500</p>

RESOLUCIÓN No 047 De 04 MAY 2021

Por medio de la cual se declara el decomiso de una mercancía y se impone una sanción

LA DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto No. 1211 de 2019 y 0009 de 2020, Ordenanza No. 015 del 22 de diciembre de 2015 modificada por la Ordenanza 001 de 2019, y el Decreto 2141 de 1996, procede a resolver la siguiente actuación teniendo en cuenta los siguientes

Hechos

Que, la incautación del anterior licor presuntamente fraudulento, fue realizada por la Policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte - Seccional Risaralda, para lo cual transcribe lo relacionado en el acta de incautación, así: "el día 03 de marzo 2021 a las 9:00 Am, donde se realiza la señal de pare al vehículo tipo camión marca Chevrolet de placas JOV 534, el cual transportaba mercancía tipo paqueteo de la empresa Interrapidísimo que cubría la ruta Pereira-Manizales; al verificar la carga se halla en su interior una caja de cartón en cuyo interior contiene 12 botellas por 750 ml cada una de licor (whisky old parr) transportado bajo guía número 700050792210. El cual al verificar las estampillas, etiquetas, tapas y tapa tubos se observan inconsistencias en su originalidad y sellos de seguridad".

Las especies incautadas tras el procedimiento y la verificación de licor, fue en la modalidad de encomienda, en control ubicado en la vía Dosquebradas Chinchiná kilómetro 16 +300 sector Guayabito jurisdicción del Municipio de Santa Rosa de Cabal, y remitida a la Secretaría de Hacienda, Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, el día 03 de marzo de 2021, mediante radicado No.S-2020 - / SETRA-UNCOS 29.25 del 03 de marzo del 2021, ingresando a nuestro sistema bajo el Acta de aprehensión No.2021/6 del 03 de marzo 2021, donde se tiene como presuntos infractores a los señores **JAIR ESTEBAN CORDOBA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.152.197.581, como presunto **PROPIETARIO (REMITENTE)**, y al señor **JULIÁN ANDRÉS VALENCIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.416.241, como presunto **TENEDOR (DESTINATARIO)**, de la mercancía Incautada, siendo puestas a disposición de la Secretaría de Hacienda Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos del Departamento de Risaralda.

CANTIDAD	CAPACIDAD C.C	MARCA Y REPRESENTACION	GRADOS ALC
12	750 ML	WHISKY OLD PARR	40°

Que, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 44 de la Ordenanza 001° de 2019 "Por medio de la cual se derogan unos artículos, se modifica y adiciona parcialmente la Ordenanza 015 de 2015, que actualiza el Estatuto de Rentas del Departamento de Risaralda y se dictan

[Handwritten signature]

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría De Hacienda</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN SANCIÓN</p>
Código: 340-5500	Versión: 2 No 047 04 MAY 2021

otras disposiciones”, esta Dirección el día 5 de abril del 2021, profirió **pliego de cargos No 6, del proceso 06 de 2021**, en contra de los señores **JAIR ESTEBAN CORDOBA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.152.197.581, como presunto **PROPIETARIO (REMITENTE)** el cual se ubica en Carrera 112 E No. 34b 38 de la ciudad de Medellín - Antioquia, y al señor **JULIÁN ANDRÉS VALENCIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.416.241, como presunto **TENEDOR (DESTINATARIO)**, el cual se ubica en carrera 9 bis No. 13-07 barrio Fátima de la ciudad de Chinchiná – Risaralda, del anterior licor en incautación, ingresando a nuestro sistema bajo el acta de aprehensión No.2021/6 del 03 de marzo del 2021, por la tenencia de licor fraudulento.

Este despacho notificó por correo certificado el Pliego de cargos N° 6 del 05 de abril del 2021, proceso N°6 2021/6 del sistema y Análisis Físico – Químico bebidas Alcohólicas del 4 de marzo de 2021, a las direcciones de residencia de los presuntos infractores para que dentro del término legal ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

2. Argumento de la defensa

Que, transcurrido el término para la contestación del pliego de los presuntos infractores, estos **GUARDARON SILENCIO**, razón por la cual, los infractores no se puede demostrar la procedencia de las especies incautadas.

Consideraciones del Despacho

Que, las especies citadas fueron aprehendidas por haber ingresado a nuestro Departamento como **Licor falsificado y/o alterado** es decir según las causales descritas en el literal “(f)” del artículo 104 de la ordenanza 015 de 2015, modificado por el Artículo 22 de la Ordenanza 001 de 2019.

Que la especie rentística fue debidamente señalizada en el **Acta de Aprehensión digital 2020/6 del sistema**, y trasladadas a la bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental para su respectiva custodia.

Que en fecha **05 de marzo del 2021**, el técnico operativo adscrito a la secretaría de Hacienda Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos aporta como parte de la diligencia el avalúo de las mercancías aprehendidas, el cual es debidamente justificado en las certificaciones expedidas por los comercializadores autorizados en el Departamento de Risaralda.

Que el literal e) del artículo 104 de la Ordenanza 015 de 2015, modificado por la Ordenanza 001 de 2019 del artículo 22 establece: **“De conformidad con lo establecido en el Decreto 2141 del 1996 y Ley 1762 de 2015, sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender dentro del territorio del Departamento de Risaralda los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:**

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría De Hacienda</p> <p>GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p>RESOLUCIÓN SANCIÓN</p>
	<p>Código: 340-5500</p>

“ARTÍCULO 22°: Modifíquese el artículo 104 de la Ordenanza No. 015 de 2015 el cual quedará así:

ARTÍCULO 104: CAUSALES DE APREHENSIÓN. De conformidad con lo establecido en el decreto 2141 de 1996 y la Ley 1762 de 2015, sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender dentro del territorio del Departamento de Risaralda los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos: ✓

(...)

f) cuando los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio rentístico de licores destilados hayan sido objeto de alteración y/o falsificación y/o fraudulencia ✓

Que, se le informa al presunto infractor, de las sanciones a que puede llegar a ser acreedor, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 107 y 108 de del Estatuto de Rentas del Departamento de Risaralda, modificado por el artículo 26 y 27 de la Ordenanza 001 de 2019 así: ✓

“ARTÍCULO 26: Modifíquese el artículo 107 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así: ✓

(...)

PARAGRAFO 6: Para efectos del avalúo de que trata el presente literal, se atenderán criterios de valor comercial así:

Cuando se trate de bebidas alcohólicas aprehendidas, cualquiera sea su clase, el valor comercial será aquel que esté relacionado en la lista oficial de precios suministrados por el DANE según el certificado de precios promedio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la marca, contenido y grado alcohollmetro.

Para cigarrillos, el valor comercial será aquel que esté relacionado en la lista oficial de precios suministrados por los distribuidores debidamente registrados en el sistema de Infoconsumo, de acuerdo a la marca y su contenido, cuya unidad de medida será una (1) cajetilla por veinte (20) unidades.

De no encontrarse en las listas de precios oficiales se tomará el valor comercial de aquel que, según sus características de marca y contenido, que más se asimile.

(...)

ARTÍCULO 27: Modifíquese el artículo 108 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así:

[Handwritten signature]

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría De Hacienda GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN
	RESOLUCIÓN SANCIÓN
Código: 340-5500	Versión: 2 No 047 04 MAY 2021

ARTÍCULO 28: MULTAS:

(...)

2) Para la causal de aprehensión establecida el literal f) del artículo 104 de la Ordenanza N° 015 del 2015, modificada por el artículo 22 de la presente Ordenanza, la multa será de quince (15) veces el impuesto dejado al consumo o participación porcentual que pagaría una especie de las mismas características.

(...)"

Vale la pena resaltar, que, al tratarse de licor falsificado y/o adulterado, se pudo haber afectado la salud pública, pero por la intervención oportuna de los funcionarios de este despacho no logra expandirse o consumirse el licor aprehendido.

Que la multa se establece conforme a las tarifas certificadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2019 así:

El valor total de la multa por fraude a las rentas es de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 5.382.240).

Que, por lo anteriormente expuesto, **LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar como responsable por fraude a las rentas del Departamento de los señores **JAIR ESTEBAN CORDOBA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.152.197.581, como presunto **PROPIETARIO (REMITENTE)** el cual se ubica en Carrera 112 E No. 34b 38 Medellín- Antioquia, y al señor **JULIÁN ANDRÉS VALENCIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.416.241, como presunto **TENEDOR (DESTINATARIO)** el cual se ubica en carrera 9 bis No. 13-07 barrio Fátima- Chinchiná, por la tenencia de licor fraudulento por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena el decomiso por determinarse licor fraudulento la siguiente especie rentística:

CANTIDAD	CAPACIDAD	MARCA Y REPRESENTACION	GRADOS ALC
12	750 ml	Whisky Old Parr	40

ARTÍCULO TERCERO: El valor total de: CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 5.382.240). La sanción deberá ser

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría De Hacienda</p> <p>GESTIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS GESTIÓN DE INGRESOS Y FISCALIZACIÓN</p> <p>RESOLUCIÓN SANCIÓN</p>
<p>Código: 340-5500</p>	<p>Versión: 2 No 047 04 MAY 2021</p>

pagada en la cuenta del **DEPARTAMENTO DE RISARALDA NÚMERO 033 488479 DEL BANCO DE OCCIDENTE, CÓDIGO DE RECAUDO 015.**

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la destrucción de las especies decomisadas en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el Artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN JULIA GUTIÉRREZ SUÁREZ
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Revisó: 
Revisó: Javier O Gómez L

Proyectó: Johanna A Ospina T. 